

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

2010-000031

ACUERDO COLABORATIVO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE
REHABILITACIÓN VOCACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
PARA LA PRESTACION DE AYUDAS Y SERVICIOS AUXILIARES

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: La Administración de Rehabilitación Vocacional,
representada por su
administradora, Nydia Colón Zayas,
Puerto Rico, facultada para ello por las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 10 de
junio de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Rehabilitación
Vocacional de Puerto Rico", en adelante también denominada la PRIMERA
PARTE. _____

---DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, es una institución
post-secundaria de educación superior,
representada en este acto por su Presidente, Lcdo. Antonio García
Padilla,
Puerto Rico, facultado para
ello por las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según
enmendada, en adelante la SEGUNDA PARTE. _____

---Ambas partes tienen la capacidad legal necesaria para este acto, lo cual
demostrarán donde y cuando fuera menester y a tal efecto libre y voluntariamente:

EXPONEN

---La Administración de Rehabilitación Vocacional es la Unidad Estatal
designada para administrar y poner en vigor la Ley Pública 93-112, según
enmendada, conocida como la "Ley de Rehabilitación", además de proveer los
servicios de rehabilitación contenidos en la misma. _____

---La Administración de Rehabilitación Vocacional tiene la responsabilidad,
mediante la prestación de servicios a las personas con diversos tipos de
impedimentos elegibles, de proveer ayudas y servicios auxiliares que le permitan
alcanzar sus objetivos vocacionales. Entre las ayudas y servicios auxiliares a
proveerse se encuentran los lectores a ciegos, intérpretes a sordos, anotadores.--

—De otra parte, las instituciones educativas a nivel post-secundario tienen la responsabilidad de proveer acomodos razonables para que la población con impedimento pueda beneficiarse de los servicios que presta, en este caso la educación. Dicha responsabilidad deriva tanto de la Sección 504 de la "Ley de Rehabilitación", como de los Títulos II y III de la Ley Pública 101-336 del 26 de agosto de 1990, conocida como el "Americans with Disabilities Act".-----

—Los acomodos razonables que ofrecerán las instituciones educativas en el caso de la población con diversos tipos de impedimentos, objeto de este Acuerdo Colaborativo, consisten en ayudas y servicios auxiliares de lectores a ciegos, intérpretes a sordos, anotadores.-----

—Actualmente, la SEGUNDA PARTE provee servicios de lectores a ciegos, intérpretes a sordos, anotadores a la población estudiantil universitaria a través de los estudiantes que participan de sus programas de estudio y trabajo y jornal en las unidades académicas de la SEGUNDA PARTE. -----

—A tenor con lo anterior, las partes formalizan el presente Acuerdo Colaborativo sujeto a las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

—**PRIMERA:** La SEGUNDA PARTE se compromete con la PRIMERA PARTE a colaborar en la prestación de ayudas y servicios auxiliares que consistan en: lectores a ciegos, intérpretes a sordos y anotadores a aquellos estudiantes que cursan estudios post-secundarios en las unidades académicas de la SEGUNDA PARTE y que, a su vez, son consumidores de los servicios del Programa de Rehabilitación Vocacional que necesitan de los referidos servicios para alcanzar un nivel de aprovechamiento académico en igualdad de condiciones con la población estudiantil en general.-----

—**SEGUNDA:** En cuanto a la prestación de ayudas objeto de este Acuerdo Colaborativo, la SEGUNDA PARTE aportará los servicios existentes actualmente en sus respectivas unidades académicas a través de los programas de estudio y trabajo y de jornal, salvo en aquellos casos en que la prestación de los mismos resulte un esfuerzo extremadamente oneroso ("*undue hardship*") para ésta. En la eventualidad de que la SEGUNDA PARTE determine que la prestación de ayudas

y servicios auxiliares resultará extremadamente onerosa en el caso particular de algún estudiante/consumidor, deberá notificarlo prontamente a la PRIMERA PARTE y, de ahí, ambas partes comenzarán un proceso de diálogo para auscultar otras alternativas de colaboración en ese caso particular.-----

---De otra parte, la SEGUNDA PARTE designará un enlace entre la SEGUNDA PARTE y la PRIMERA PARTE para la coordinación de estos servicios.-----

---**TERCERA:** Los términos de este acuerdo colaborativo son extensivos a todas las unidades académicas de la SEGUNDA PARTE.-----

---**CUARTA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a no establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento o cualesquiera otra causa de discrimen en la prestación de los servicios objeto de este contrato.-----

---**QUINTA:** A tono con lo dispuesto en la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental, las partes hacen constar lo siguiente: -----

---1. Ningún funcionario, empleado o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este contrato, compra o transacción ni tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este acuerdo. -----

---2. Ningún servidor público de la PRIMERA PARTE ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otro bien de valor monetario.-----

---3. Ningún servidor público de la PRIMERA PARTE ha solicitado o aceptado bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la Segunda Parte como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.-----

---4. Ningún servidor público de la PRIMERA PARTE ha solicitado, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico,

Wm

incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor de la SEGUNDA PARTE.-----

---5. Ni la SEGUNDA PARTE ni sus empleados tienen relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ningún servidor público que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la PRIMERA PARTE.-----

---SEXTA: La SEGUNDA PARTE certifica conocer y cumplir con las disposiciones éticas establecidas en la Ley Núm. 184 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de la Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---SEPTIMA: Este Acuerdo Colaborativo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes antes de su vencimiento, mediante la notificación por escrito por correo certificado con acuse de recibo, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución.-----

---OCTAVA: La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta de ningún delito contra el erario, la fe y función pública o que envuelva fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo la SEGUNDA PARTE acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---NOVENA: La SEGUNDA PARTE hace constar que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionados en la cláusula que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a la PRIMERA PARTE cualesquiera situación de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.--

---DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita.-----

---UNDÉCIMA: Cada una de las partes responderá frente a las reclamaciones de posibles perjudicados únicamente por aquellos actos o sucesos que sean

atribuibles a su actuación o funcionamiento. De conformidad, las partes acuerdan que solo reclamarán contra la otra cuando haya prueba que tienda a establecer su participación en los hechos alegados. Ante tal situación, la parte interesada en reclamarle a la otra, deberá notificar por escrito a la última su intención de instar dicha reclamación con al menos sesenta (60) días de antelación a la presentación formal de la reclamación.-----

DUODÉCIMA: La SEGUNDA PARTE, o el funcionario designado por ésta, enviará informes por lo menos dos (2) veces al semestre o cuatrimestre al funcionario designado por la Primera Parte para corroboración de datos.-----

DECIMOTERCERA: Ambas partes acuerdan que las discrepancias en casos particulares serán resueltas en colaboración entre el Director Regional de la PRIMERA PARTE y el Decano de Administración de la unidad institucional correspondiente de la SEGUNDA PARTE.-----

DECIMOCUARTA: La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido excluida por el Gobierno Federal como beneficiaria de fondos federales o para actuar como contratista.-----

DECIMOQUINTA: Ambas partes aceptan y reconocen que los términos y condiciones suscritas en este contrato se regirán por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como Ley de Rehabilitación Federal y por los reglamentos vigentes y órdenes ejecutivas promulgadas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

DECIMOSEXTA: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con su obligación patronal de retener la pensión alimentaria de los empleados que tienen orden del Tribunal a esos efectos y remitirla a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).-----

DECIMOSÉPTIMA: Este Acuerdo Colaborativo tendrá vigencia desde el **28 de septiembre de 2009** hasta el **30 de septiembre de 2010**.-----

DECIMOCTAVA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de

octubre de 1975, según enmendada.-----

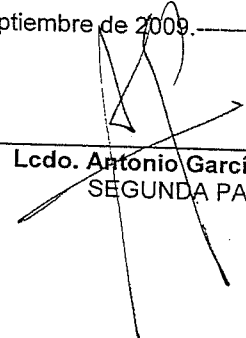
---DECIMONOVENA: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará ningún servicio bajo este Acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo es firmado. De la misma forma no se continuarán dando servicios bajo este Acuerdo a partir de la fecha de expiración, excepto que a esa fecha exista una enmienda firmada por ambas partes y aprobada por las agencias pertinentes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite o acepte servicios de la parte en violación a esta cláusula lo está haciendo sin autoridad legal alguna.-----

ACEPTACIÓN

---Las partes aceptan el presente Acuerdo Colaborativo en todas sus cláusulas por encontrarlo conforme a lo acordado y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento estampando sus firmas e iniciales en cada una de sus páginas.---

---En San Juan, Puerto Rico a 28 de septiembre de 2009.-----


Nydia Colón Zayas
PRIMERA PARTE


Lcdo. Antonio García Padilla
SEGUNDA PARTE

HE REVISADO EL CONTRATO
Y NO EXISTE OBJECION
LEGAL AL OTORGAMIENTO Y
FIRMA DEL MISMO. 